

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 17.628 · 1968

OBRAS SOCIALES

2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Obras Sociales

Ley 17.628

EXCLUSION DE ORGANISMOS DEL AMBITO DEL CONSEJO COORDINADOR NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

BUENOS AIRES, 1 de febrero de 1968

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Estatuto de la Revolución Argentina, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Exclúyense expresamente al Instituto de Obra Social del Ejército, a la Dirección de Obra Social Naval y a la Dirección de Bienestar de Personal de la Fuerza Aérea, de la jurisdicción acordada al Consejo Coordinador Nacional de Obras Sociales, a la Comisión Nacional de Obras y Servicios Sociales, y a la de cualquier otro organismo que tenga relación o atinencia, directa o indirecta, con los mismos.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA - Lanusse.



VEREDICTA LEYES

Obras Sociales. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).